

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9100

Ref. Expediente N° NC2016/0001156

Señor(a)
MEDIVATION TECHNOLOGIES INC.
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título de la solicitud es muy general y ambiguo, porque la referencia a "terapias dirigidas", incluye muchos elementos posibles que cumplen con esta funcionalidad, pero que no están comprendidas dentro del objeto de la solicitud. En este caso, la solicitud comprende compuestos conjugados que comprenden tintes catiónicos unidos mediante enlazadores o linkers. Se sugiere modificar el título de tal forma que este ilustre de manera específica el objeto de la solicitud.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque se reclama conjugados que comprenden un tinte catiónico, uno o más enlazadores o linkers y un agente terapéutico que se selecciona de una molécula pequeña, un ácido nucleico, una proteína o una célula. Sin embargo, en el desarrollo de la invención no se demuestra la obtención de ningunos de los conjugados reclamados, sino que se limita a obtener compuestos multiméricos que comprenden diversas unidades de tinte catiónico, que se une a diferentes tipos de linkers. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 62 a 71 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método para la reparación de articulaciones, que comprende el administrar los conjugados de la solicitud en la articulación lesionada, así como la visualización y detección de los compuestos, lo que claramente menciona tanto un método de tratamiento como un método diagnóstico.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten materia. Por tanto, se sugiere disminuir la cantidad de reivindicaciones, de tal manera que se reclame la materia que se encuentra completamente sustentada en la descripción.

Oficio N° 9100

Ref. Expediente N° NC2016/0001156

Las reivindicaciones 57 a 61 no están sustentadas en la descripción, porque en estas reivindicaciones se menciona poblaciones de células que se unen a los multímeros de tinte catiónico reclamados en las reivindicaciones precedentes, pero dentro de la descripción no se hace mención sobre la unión de diversos tipos de células a los multímeros de tintes catiónicos, sino que el desarrollo de la solicitud corresponde al desarrollo de multímeros que comprenden diversos tipos de enlazadores o linkers a los cuales se unen diversos tipos de tintes catiónicos. Por tal razón, se sugiere a la solicitante realizar las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 1, 2, 4 a 8, 11 a 15 y 18 no son concisas, porque hacen referencia general a "resto de tinte catiónico", "uno o más agentes terapéuticos", "molécula pequeña", "un ácido nucleico", "una proteína", "una célula", "un multímero de tinte catiónico", "un primer enlazador", "un segundo enlazador", "un tercer enlazador", entre otros, debido a que dichas referencias permiten obtener un sinnúmero de estructuras posibles, donde la complejidad de la invención se incrementa de forma considerable, y por lo tanto no es posible definir de manera certera el alcance del objeto que se va a proteger. Por tanto, se sugiere limitar cada uno de los elementos mencionados a una generalización razonable, de tal manera que se puedan obtener los conjugados de tintes catiónicos totalmente sintetizados y probados dentro de la descripción.

Las reivindicaciones 17, 19, 32 a 36 y 48 a 51 no son concisas porque para los linkers estructurales mencionados en cada reivindicación, se mencionan los sustituyentes generales tales como "arilo, heteroarilo, cicloalquilo, o heterociclilo, opcionalmente sustituido con halo o alquilo C1-C6 lineal o ramificado, entre otros". Se sugiere mencionar de manera específica los sustituyentes particulares para cada uno de los grupos estructurales mencionados anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

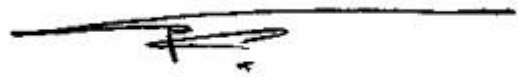
Oficio N° 9100

Ref. Expediente N° NC2016/0001156

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 05 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ